



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 31 JUL 2018

SGA E-004696

Señora
NAYRA ANDREA CASTAÑO
Representante legal
Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR
Kilómetro 54 Vía al Mar (Anillo Vial)
Piojó – Atlántico

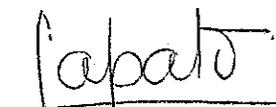
00001078

Referencia: AUTO N° DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado bajo el N° 00531 del 17 de Enero de 2018, la Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, presenta el Plan de Contingencia ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que mediante Auto N° 00324 del 23 de Marzo de 2018, esta autoridad ambiental admite una solicitud referente a un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica el día 24 de Abril de 2018, originándose el Informe Técnico N° 000430 del 11 de Mayo de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, ubicada en el Municipio de Piojó – Atlántico, no se encuentra realizando actividades de suministro al por menor de combustible para automotores por la razón de la aprobación del Plan de Contingencia por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Las instalaciones de la E.D.S., se encuentran en perfecto estado para iniciar actividades en cualquier momento.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N° 000324	PRIMERO: Admitir la solicitud	Si No Observaciones

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

<p>del 23 de Marzo de 2018. (Notificado el 10 de Abril de 2018)</p>	<p>presentada por la Sociedad Comercial Avanade S.A.S. – E.D.S. Brisas del Mar, identificada con NIT: 900.962.785-5 y, representada legalmente por la Señora Neyra Andrea Castaño o quien haga sus veces al momento de la notificación, consistente en la evaluación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, específicamente para la actividad de abastecimiento interno de combustible en la E.D.S. Brisas del Mar, en el municipio de Piojó – Atlántico.</p> <p>SEGUNDO: La Sociedad Comercial Avanade S.A.S. – E.D.S. Brisas del Mar, identificada con NIT: 900.962.785-5, representada legalmente por la Señora Neyra Andrea Castaño, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$2.670.814), por concepto de evaluación del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de Enero del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás Instrumentos de Control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.</p>	<p>Sí cumplió.</p>
---	--	--------------------

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

<p>Términos de referencia Resolución N° 0524 de 2012.</p>	<p>Evaluación de cumplimiento del Plan de Emergencia y Contingencia de la Estación de Servicio BRISAS DEL MAR, Sociedad Comercial Avanade S.A.S. <u>Radicado N° 000531 de 17 de enero del 2018</u></p>
<p>1.- Introducción.</p>	

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

Se encuentra incluida dentro del Plan de Contingencia. presenta una herramienta ágil y efectiva para actuar en situaciones no previstas; especifica las políticas y compromiso de la organización con el medio ambiente.

SI CUMPLE.

2.- Justificación.

Precisa los aspectos, necesidades y motivos por los cuales se elabora el Plan de Contingencia.

SI CUMPLE.

3.- Objetivos.

Establece la finalidad del Plan y especifica los lineamientos a seguir para lograr el objetivo general.

SI CUMPLE.

4.- Alcance.

La cobertura del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, ha sido diseñado para ser implementado en las instalaciones de la E.D.S. BRISAS DEL MAR y, da alcance a todas las actividades que desarrolla como la del almacenamiento y distribución de ACPM.

Define la cobertura y especifica la sede y actividades a las cuales acoge el plan.

SI CUMPLE.

5.- Contenido. 5.1- Identificación general del usuario.

El Plan de Contingencia únicamente describe la dirección de la E.D.S.

NO CUMPLE.

5.2- Actividades que se desarrollan en la organización.

Las actividades que se realizan en la E.D.S., son las de descargue de combustible y llenado de los tanques de almacenamiento; el método utilizado para llenar los tanques de ACPM es el de manguera con acople, lo que da hermeticidad al llenado del tanque y reduce las emisiones fugitivas que se puedan generar en esta actividad. Las tapas de la tubería de llenado están identificadas con el color verde; el área en donde se ubican las bocas de llenado cuenta con un canal perimetral para contener posibles derrames.

El suministro de combustible a los vehículos se realiza a través de dos (2) surtidores.

Japoch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO"

<p>No se anexó copia del RUT.</p> <p>No se describen los procesos productivos que se realiza, como también los materiales e insumos que se utilizarán. No se evidencian diagramas de flujos, ni mapas de procesos.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.3- Descripción de la ocupación.</p> <p>No cumple con la información solicitada de acuerdo a la Resolución N° 0524 de 2012.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.4- Características de las instalaciones.</p> <p>En el documento no se describen la red eléctrica, ni la red hidráulica en las instalaciones. No se presentaron los planos que describan los sistemas.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.</p> <p>No cumple con la información solicitada de acuerdo a la Resolución N° 0524 del 2012</p> <p>NO CUMPLE</p>
<p>5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</p> <p>No se hace referencia a la coordinación técnica del Plan de Contingencias, que deberá estar integrado al Departamento de Gestión Ambiental, a que hace referencia el Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008.</p> <p>No se describe lo establecido mediante la Resolución N° 0524 de 2012.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.7- Análisis o evaluación del riesgo.</p> <p>El documento presentado no describe el análisis del riesgo, identificación de actividades o amenazas que impliquen riesgos durante las fases de construcción, operación/mantenimiento y cierre/abandono de la organización. No se describen las potenciales fuentes de derrames de hidrocarburos, entre otros.</p> <p>NO CUMPLE.</p>

Japater

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO"

<p>5.8- Priorización de escenarios.</p> <p>No cumple con la información solicitada de acuerdo a la Resolución N° 0524 de 2012.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame.</p> <p>No cuenta con información ambiental y climatológica para realizar predicciones sobre los movimientos del derrame. No se define la distancia y la proporción en la que potencialmente puede afectar un posible derrame. No se establecen posibles escenarios de derrame, el modelo matemático debe estar direccionado de acuerdo a la información ambiental y climatológica.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.10- Medidas de intervención.</p> <p>Las medidas de intervención serán socializadas y coordinadas por el Jefe de Emergencias en los diferentes niveles de la organización. El documento describe las medidas de intervención.</p> <p>NO CUMPLE</p>
<p>5.11- Esquema organizacional para la atención de contingencias.</p> <p>Se evidencia la asignación de funciones, responsabilidad y autoridad para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control del escenario de una emergencia.</p> <p>SI CUMPLE.</p>
<p>5.12- Planes de acción.</p> <p>No cumple con la información solicitada de acuerdo a la Resolución N° 0524 de 2012.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos.</p> <p>No cumple con la información solicitada de acuerdo a la Resolución N° 0524 de 2012.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>5.14- Programa de Capacitación.</p>

Japert

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

Se incluye el plan de divulgación y capacitación de los procedimientos establecidos en el Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos.

SI CUMPLE.

5.15- Implementación.

En la etapa de implementación del presente Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos, no se describen las actividades específicas de la preparación e implementación del plan.

Para la implementación del Plan, se requiere la inclusión de una serie de actividades necesarias, algunas de las cuales son:

- Acciones de divulgación del Plan, en todos los niveles de la organización.
- Desarrollo de ejercicios de simulación y simulacros, periódicamente.
- Adquisición de recursos y elementos complementarios.
- Elaboración de la base de datos y actualización periódica de la misma.
- Definir el Plan de capacitación.
- Actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan.

No se describen los procedimientos operacionales para implementar el Plan de Contingencia.

NO CUMPLE.

POMCA (ANEXO).

Se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, se concluye lo siguiente:

1. El polígono objeto de estudio, se encuentra localizado dentro de la cuenca arroyos directos al mar Caribe, el cual se encuentra en Procesos de Ordenación conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 0002 del 2011 y a la fecha NO se cuenta con POMCA, adoptado para esta cuenca.
2. De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca arroyos directos del Mar Caribe, el predio se encuentra en una zona de: Pastos Limpios.
3. Según fuente documento técnico estudio general de suelos y zonificación de tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:
Subclase 4e-1.

A esta subclase, pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO Nº 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

4. De acuerdo al análisis realizado al predio, con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y, propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR, áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La E.D.S. posee en sus instalaciones para su funcionamiento, una (1) isla de distribución de combustibles líquidos y cuenta con dos (2) surtidores en total.

La E.D.S. no cuenta con instalaciones para lavado de vehículos, ni cambio de lubricantes.

Agua potable:

El agua que se utilizará en la E.D.S. para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, será suministrada por carrotanque, el cual almacenará el agua en una alberca y luego será distribuida en las instalaciones de la E.D.S.

Sistema de alcantarillado Sanitario:

La E.D.S. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Doméstica:

La E.D.S. cuenta con tres (3) baños mixtos. Los vertimientos generados van dirigidos a una poza de infiltración.

Agua Residual no domésticas:

Las aguas residuales no domésticas generadas en la estación, son conducidas por los canales perimetrales y son vertidas a una trampa de grasas de dos (2) secciones. Los vertimientos son almacenados en la trampa de grasas, no generan vertimientos, y serán dispuesto finalmente con un tercero.

Plan de Contingencia:

La E.D.S. cuenta con tres (3) pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicio, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La E.D.S., cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro como lo establece la Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Lucas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO"**

La E.D.S. cuenta con trampa de grasas. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5-2-7. Sistemas de Manejo de Agua Residual – 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad, trampa de grasas.

Para la venta de combustibles líquidos, todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.8 Señalización.

No cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y, un extintor portátil ubicado al costado de la E.D.S. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.3.12 Contingencias.

CONCLUSIONES

- La E.D.S. posee en sus instalaciones para su funcionamiento, una (1) isla de distribución de combustibles líquidos y cuenta con dos (2) surtidores en total.
- La E.D.S. no cuenta con instalaciones para lavado de vehículos, ni cambio de lubricantes.
- El agua que se utilizará en la E.D.S. para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, será suministrada por carrotanque, el cual almacenará el agua en una alberca y luego será distribuida en las instalaciones de la E.D.S.
- La E.D.S. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.
- La E.D.S. cuenta con tres (3) baños mixtos. Los vertimientos generados van dirigidos a una poza de infiltración.
- Las aguas residuales no domésticas generadas en la estación, son conducidas por los canales perimetrales y son vertidas a una trampa de grasas de dos (2) secciones. Los vertimientos son almacenados en la trampa de grasas, no generan vertimientos, y serán dispuesto finalmente con un tercero.
- La E.D.S., cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro.
- Para el suministro de combustibles líquidos, todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad.
- No cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

- Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y, un (1) extintor portable ubicado al costado de la E.D.S.

EVALUACIÓN PLAN DE CONTINGENCIA:

Mediante el Auto N° 000324 del 23 de Marzo del 2018, se admite una Solicitud y se ordena una visita de inspección técnica del Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por la Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR. De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Contingencia, NO se encuentra ajustado a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución N° 0524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los numerales establecidos en los términos de referencia, adoptados mediante la Resolución N° 0524 de 2012, se evidencia que NO cumplen lo requerido, específicamente en lo siguiente:

- 5.- Contenido. 5.1- Identificación general del usuario.
- 5.2- Actividades que se desarrollan en la organización.
- 5.3- Descripción de la ocupación.
- 5.4- Características de las instalaciones.
- 5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
- 5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas.
- 5.7- Análisis o evaluación del riesgo.
- 5.8- Priorización de escenarios.
- 5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame.
- 5.10- Medidas de intervención.
- 5.12- Planes de acción.
- 5.13- Análisis de Suministro, Servicios y Recursos.
- 5.15- Implementación”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ó sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO"**

la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto, en el cual la Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR., debe proceder a **modificar, ajustar y presentar** el PLAN DE CONTINGENCIA, de conformidad con lo establecido en la **RESOLUCIÓN N° 524 DE 2012** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. *"Por medio de la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas"*.

Que a su vez, la **RESOLUCIÓN N° 1401 DE 2012**, determinó que: *"Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancias nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario de entregar una copia del Plan de Contingencias aprobado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADÉ S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de Contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo haya aprobado”.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, cabe resaltar que si bien la Solicitud se presentó y se admitió según lo establecido en el DECRETO 1076 DE 2015:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

(...)

En lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el DECRETO 50 DE 2018 establece: **ARTÍCULO 7-** “Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

fuera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una Contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que por otra parte, la **RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005**, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

(...)

“**Objeto.** Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición. Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

SECTOR HIDROCARBUROS

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural”.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

(...)

Que finalmente, resulta indispensable mencionar que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que el DECRETO 1076 DE 2015 establece:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27)

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Japal
PRIMERO: Requerir a la Sociedad Comercial AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, ubicada en el Municipio de Piojó – Atlántico, identificada con NIT: 900.962.785-5 y, representada legalmente por la Señora NAYRA ANDREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO"

CASTAÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Modificar, ajustar y enviar el Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual establece "*Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos*", y de conformidad con los anteriores considerandos.
2. Para complementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado, se debe enviar los siguientes numerales contemplados en la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012:
 - 5.- Contenido.
 - 5.1- Identificación general del usuario.
 - 5.2- Actividades que se desarrollan en la organización.
 - 5.3- Descripción de la ocupación.
 - 5.4- Características de las instalaciones.
 - 5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
 - 5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas.
 - 5.7- Análisis o evaluación del riesgo.
 - 5.8- Priorización de escenarios.
 - 5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame.
 - 5.10- Medidas de intervención.
 - 5.12- Planes de acción.
 - 5.13- Análisis de Suministro, Servicios y Recursos.
 - 5.15- Implementación.
3. Contar en las instalaciones con el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos, el cual deberá contar con lo siguiente:
 - Estar debidamente señalizado.
 - Equipos de extinción dotado con recipientes, conforme la clasificación de residuos, iluminación, paredes lisas de fácil limpieza; el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
4. Solicitar la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPOL, en el SIUR de la Plataforma de la C.R.A.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 00001078 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMERCIAL AVANADE S.A.S. – E.D.S. BRISAS DEL MAR, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N° 000430 del 11 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

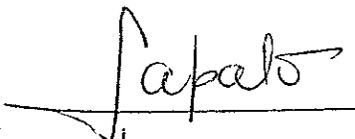
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1727-252

C.T. 001704- 27-12-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario